República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2019-00316**-00

Solicita el apoderado judicial que representa al extremo demandante que, en atención a que la pasiva no ha entregado de forma voluntaria el inmueble objeto del presente asunto, se ordene por el despacho su entrega.

Atendiendo que, en el proceso se profirió sentencia calendada abril 7 de 2022, confirmada en su integridad por el superior en sentencia de segunda instancia de fecha mayo 23 de 2023, y con ello, en su parte resolutiva en el numeral cuarto, se ordenó a la parte demandada restituir el inmueble dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, sin que hasta la fecha haya sucedido por manifestación del profesional del derecho, no obstante, por el momento no se accede a la petición elevada, en el entendido que, si bien la orden de restitución del inmueble está determinada por un periodo de tiempo de veinte (20) días posteriores a la ejecutoria del fallo, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el 305 del Código General del Proceso, que en su tenor literal dispone que "…*Si en la providencia se fija un plazo para su cumplimiento o para hacer uso de una opción, este solo empezará a correr a partir de la ejecutoria de aquella o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso…*". Por ende, el término ha de contarse a partir del 1° de agosto de la presente anualidad, en orden del auto de obedézcase y cúmplase, notificado por estado el 27 de julio de 2023, el cual aún no ha transcurrido en su totalidad.

De otra parte, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho, se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su aprobación.

Notifíquese

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 120 del 23-ago-2023
()

gss